



ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente administración es la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que rige la acción de gobierno, orientada con sentido humano y visión de largo plazo para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la entidad.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que la Unidad de Investigación y Mercadotecnia es una unidad administrativa dependiente del Ejecutivo del Estado, que tiene por objeto, entre otros, promover y realizar estudios de opinión pública para conocer el impacto de los programas y acciones del Poder Ejecutivo Estatal; así como diseñar estrategias de comunicación para divulgar el quehacer gubernamental.

Que en el Reglamento Interior se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad de las unidades administrativas que integran la estructura básica de una dependencia, organismo auxiliar o fideicomiso público.

Que ha sido autorizada la estructura orgánica de la Unidad de Investigación y Mercadotecnia, lo cual hace necesario que se defina y precise la distribución del ámbito competencial de las unidades administrativas básicas que la conforman, a fin de establecer una adecuada división del trabajo, que mejore sustancialmente su organización y funcionamiento.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION Y MERCADOTECNIA

CAPITULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION DE LA UNIDAD

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Unidad de Investigación y Mercadotecnia.

Cuando en este ordenamiento se haga referencia a la Unidad, se entenderá a la Unidad de Investigación y Mercadotecnia y Jefe de la Unidad, al Jefe de la Unidad de Investigación y Mercadotecnia.

Artículo 2.- La Unidad tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan el ordenamiento jurídico que la crea, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que expida el Gobernador del Estado.



Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Unidad contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección General de Seguimiento de Medios e Investigación; y
- II. Dirección General de Mercadotecnia .

El Jefe de la Unidad contará con el número de asesores y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 4.- La Unidad, Direcciones Generales y demás unidades administrativas que la integran, conducirán sus actividades en forma programada, con base en lo los objetivos y estrategias que en materia de su competencia, señale el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas de que de éste se deriven, de acuerdo con la normatividad aplicable.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL JEFE DE LA UNIDAD

Artículo 5.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Unidad, así como su representación, corresponden originalmente al Jefe de la Unidad, quien para su mejor atención y despacho podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición del ordenamiento jurídico que la crea o de este Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 6.- El Jefe de la Unidad tendrá las atribuciones no delegables siguientes:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Unidad;
- II. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;
- III. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y contratos sobre los asuntos de competencia de la Unidad;
- IV. Aprobar la organización de la Unidad, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, en coordinación con la Secretaría de Administración;
- V. Establecer mecanismos de comunicación que permitan captar las demandas y necesidades de la sociedad;
- VI. Establecer las normas y políticas sobre la imagen institucional del Gobierno del Estado;
- VII. Proponer al titular del Poder Ejecutivo Estatal, los programas, estrategias y políticas de comunicación para divulgar el quehacer gubernamental a la población;
- VIII. Autorizar la realización de estudios de opinión para conocer el impacto de los programas gubernamentales;
- IX. Coordinar las tareas de investigación para divulgar los valores históricos y culturales que integran la identidad estatal;
- X. Acordar con el Gobernador del Estado, los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas que integran la Unidad;



- XI. Suscribir por delegación del Ejecutivo del Estado, acuerdos, convenios y contratos en materia de investigación y mercadotecnia, con los gobiernos federal y municipales, o bien con otras entidades públicas o privadas;
- XII. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Unidad, remitiéndolo a la Secretaría de Finanzas y Planeación para su revisión correspondiente;
- XIII. Impulsar, coordinar y evaluar las acciones de modernización administrativa de la Unidad;
- XIV. Proporcionar los datos de las labores desarrolladas por la Unidad para la formulación del Informe de Gobierno;
- XV. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo; y
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones y el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS DIRECTORES GENERALES

Artículo 7.- Al frente de las Direcciones Generales habrá un Director General, quien se auxiliará de los Subdirectores, Jefes de departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Artículo 8.- Corresponde a los Directores Generales el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Acordar con el Jefe de la Unidad la atención de los asuntos cuya tramitación corresponda a la unidad administrativa a su cargo;
- III. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Jefe de la Unidad;
- IV. Formular y proponer al Jefe de la Unidad los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que les correspondan, así como gestionar los recursos necesarios para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Someter a la consideración del Jefe de la Unidad, el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la unidad administrativa a su cargo, conforme a las disposiciones aplicables,
- VI. Proponer al Jefe de la Unidad modificaciones administrativas para mejorar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- VII. Asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten;
- VIII. Proporcionar previo acuerdo del Jefe de la Unidad, la información, datos o el apoyo técnico que les soliciten las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Poder Ejecutivo Estatal, conforme a las políticas establecidas al respecto;



- IX. Delegar en funcionarios subalternos, previa autorización del Jefe de la Unidad, el ejercicio de sus atribuciones, con el propósito de eficientar los trámites y servicios de su competencia;
- X. Rendir por escrito al Jefe de la Unidad, los informes diario, semanal, mensual y anual de las actividades realizadas por la unidad administrativa a su cargo, así como los requeridos eventualmente;
- XI. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Unidad, para el mejor cumplimiento de los programas, proyectos y acciones que les correspondan; y
- XII. Las demás que les confieran otras disposiciones y aquellas que les encomiende el Jefe de la Unidad.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LA DIRECCION GENERAL Y DE LA DIRECCION

Artículo 9.- Corresponde a la Dirección General de Seguimiento de Medios e Investigación:

- I. Planear, organizar y coordinar la aplicación de encuestas y sondeos entre la población de la entidad, a fin de conocer las tendencias de opinión respecto al quehacer gubernamental;
- II. Establecer, organizar y dirigir un sistema de análisis y evaluación de la información que emitan los medios de comunicación, la sociedad y los servidores públicos sobre el quehacer gubernamental;
- III. Monitorear, captar y analizar la información que difundan los medios de comunicación masiva sobre la actividad del titular del Ejecutivo Estatal, así como de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos;
- IV. Realizar los estudios y análisis que en el ámbito de su competencia le solicite el Jefe de la Unidad;
- V. Elaborar y entregar oportunamente al Gobernador del Estado y a los titulares de las dependencias, una síntesis informativa de los asuntos relevantes de la acción gubernamental;
- VI. Identificar información relativa a problemas que plantea la sociedad a través de los medios de comunicación, y canalizarla para su atención a la dependencia, organismo auxiliar o fideicomiso público que corresponda;
- VII. Integrar, operar y mantener para su consulta, el acervo documental con información que generen las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, así como la que se recopile diariamente a través de notas periodísticas, radiofónicas y televisivas; y
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Jefe de la Unidad.

Artículo 10.- Corresponde a la Dirección General de Mercadotecnia:

- I. Proponer al Jefe de la Unidad las normas y políticas sobre la imagen institucional del Gobierno del Estado, y vigilar su aplicación;



- II. Someter a la consideración del Jefe de la Unidad, los programas para difundir, a través de los medios de comunicación, las actividades del titular del Poder Ejecutivo Estatal y de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos;
- III. Realizar el diseño gráfico y la producción de materiales promocionales e informativos que difundan la acción gubernamental;
- IV. Proponer y aplicar mecanismos de coordinación en tareas de investigación, selección, diseño y producción de materiales impresos y audiovisuales para divulgar los valores históricos y culturales que constituyen la identidad estatal;
- V. Diseñar estrategias de comunicación y estructurar mensajes para los medios e instrumentos informativos del quehacer gubernamental;
- VI. Supervisar que la producción de materiales impresos y audiovisuales, cumpla con los estándares de calidad requeridos;
- VII. Coordinar la edición de las publicaciones oficiales que difundan la acción gubernamental;
- VIII. Coadyuvar en la elaboración de los materiales impresos y audiovisuales que pretendan emitir las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la administración pública estatal;
- IX. Elaborar textos para guiones radiofónicos y televisivos sobre los programas, obras o servicios gubernamentales;
- X. Definir las políticas y estrategias para la distribución de materiales impresos y la transmisión de audiovisuales;
- XI. Proponer objetivos y mensajes en las campañas de difusión del quehacer gubernamental, así como los medios de comunicación que podrían utilizarse de acuerdo con las características del auditorio al que van dirigidas;
- XII. Proponer el periodo, frecuencia e intensidad de los mensajes en los medios de comunicación, a fin de lograr el impacto y la cobertura requeridos; y
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Jefe de la Unidad.

CAPITULO V

Derogado

Artículo 11.- Derogado.

Artículo 12.- Derogado.

Artículo 13.- Derogado.

Artículo 14.- Derogado.

CAPITULO VI

DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES



Artículo 15.- El Jefe de la Unidad será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que él designe. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Gobernador del Estado.

Artículo 16.- El Director General y el Director serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Jefe de la Unidad.

Artículo 17.- Los subdirectores y jefes de departamento serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el superior inmediato que les corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de diciembre del dos mil uno.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

APROBACION: 11 de diciembre del 2001

PUBLICACION: [11 de diciembre del 2001](#)

VIGENCIA: 12 de diciembre del 2001

REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforman los artículos 3 fracción II, 4, 6 fracción XIII, 7, 8, 10 y Capítulo III y se derogan el capítulo V y los artículos 11, 12, 13 y 14 del Reglamento Interior de la Unidad de Investigación y Mercadotecnia. [Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de marzo del 2005](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.